



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto, Sírvase Proveer. (17 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 158

CIUDAD Y FECHA	17 DE MARZO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA SÁNCHEZ BENAVIDES
DEMANDADO	HEREDEROS DE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00262-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente digital que la parte actora allegó mediante correo electrónico de data 26 de enero de 2022, constancia de notificación personal de la demandada Lina Stella Niño Coral a la dirección electrónica limanico2610@gmail.com el día 25 de enero de 2022 a través de la empresa Domina Entrega Total SAS, la cual certifica el acuse de recibo y además que el destinatario abrió la notificación en la misma fecha del envío. La cual cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ende, se imparte aprobación y validez a la notificación personal.

Conforme lo anterior, y atendiendo a que venció el término de traslado concedido al extremo pasivo, sin que emitieran algún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Por otra parte, se avizora que mediante Auto interlocutorio No.031 del 24 de enero de 2022¹ se designó como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Fabián Humberto Correa Cardozo, al doctor Sebastián Salazar Forero, providencia que se le notificó el 10 de febrero de 2022 a la dirección electrónica asesoresjuridicosarce@gmail.com, que reposa en el SIRNA.

Dado que el término de traslado concedido al profesional del derecho feneció el 14 de marzo de 2022, sin que emitieran algún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda.

3. Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, conforme el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual se requiere en la demanda sea exhumado el cuerpo del causante Fabián Humberto Correa Cardozo.

Sin embargo, previo a ello, se hace necesario conocer si se cuenta con muestra de sangre en tarjeta FTA del mencionado causante.

Para ello se ordena oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, (P) a efectos de que en el término de 10 días informen si cuentan la señalada

¹ Visto Índice 07 del expediente Digital



muestra de sangre en tarjeta FTA del causante referido. **Por secretaría** oficiese y remítase reproducción del registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9a2c384af270be18733d3d714dc6eb9186ee5e301d9e6eab36f680d58f7639**

Documento generado en 17/03/2022 08:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>